



150/17

RECHAZA

N.R.P.

RADICADO: 680014003003-2020-00050-00  
PROCESO: SUCESIÓN

Al Despacho del señor juez, la presente demanda. Para lo que se estime proveer.  
Bucaramanga, 11 de Mayo de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de Mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a que no fue subsanada en debida forma la demanda de la referencia presentada por ADRIANA MARIA CHAHIN CLAVIJO, quien actúa a través de apoderada judicial, procederá a su rechazo, toda vez que, pese a lo ordenado en el auto de inadmisión adiado 28/02/2020, la parte actora:

(i) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 3° del auto de inadmisión, dado que de los traslados aportados con el escrito de subsanación se advierte la ausencia de varios de los anexos de la demanda, como el escrito donde estipulan los inventarios y avalúos de los bienes relictos, lo cual, evidentemente conlleva a una trasgresión a los derechos fundamentales de las personas que quieran participar del trámite sucesoral, entre ellos, los herederos determinados de la causante, dado que la interesada dentro de las presentes diligencias, actúa haciendo uso de su derecho de transmisión.

Así mismo, este Juzgador avizora que el traslado aportado para el archivo del Juzgado, carece de los anexos de la demanda, restándole importancia al recaudo de los mismos por parte de este Despacho.

(ii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 4° del auto de inadmisión, dado que no se aportaron los certificados de avalúo catastral de los bienes relictos, expedidas por la entidad competente conforme normativa procesal vigente – IGAC-.

(iii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 7° del auto de inadmisión, dado que no es de recibo lo arguido por la apoderada judicial de la accionante, respecto a la nacionalidad extranjera de la causante, dado que la misma debió adelantar los trámites correspondientes para aportar los documentos requeridos por este Despacho, con los respectivos sellos y apostillaje, propios de documentos extranjeros.

(iv) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 8° del auto de inadmisión, dado que no se aportaron los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados dentro de la presente causa motuoria, máxime, cuando carece de veracidad, que los mismos fueron aportados en original con el escrito de subsanación de la demanda.

Aunado a lo anterior, es de anotar que, la accionante no logró probar las diligencias que llevó a cabo para obtener los aludidos documentos y la negativa por parte de las entidades competentes para ello.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado  
No. \_\_\_ De Fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_

Secretaria:

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ